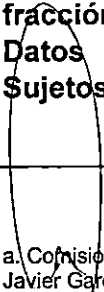



Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1088/2022
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaría de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 60, de veinte de octubre dos mil veintidós.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO 1: Cinco palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1088/2022.**

Sentido de la resolución: Sobreseimiento.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1088/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El dos de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó a través de un escrito libre, una solicitud de acceso a la información pública al Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, a través de la cual se requirió lo siguiente:

“... Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de nuestra Constitución Federal, vengo a solicitar de la manera más atenta y respetuosa a la siguiente información:

- 1.- La cantidad de ingresos económicos recaudados por el tianguis de la central de abastos de este municipio por semana del 27 de octubre de 2021 al 25 febrero de 2022.**
- 2.- La cantidad económica que recibió el Municipio de Tepeaca, Puebla a través del H. Ayuntamiento de Tepeaca, por concepto de participaciones federales para el ejercicio 2022.**
- 3.- La cantidad económica que recibió el Municipio de Tepeaca, Puebla a través del H. ayuntamiento de Tepeaca por concepto de participaciones estatales para el ejercicio 2022.**

Aclarando a usted que toda la información solicitada sea enviada al suscrito en forma digital archivo pdf (sic)

II. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, mediante un oficio con número MTP-TES/DING-002, de fecha catorce de marzo del año en curso, en los términos siguientes:

“...EL QUE SUSCRIBE C.P. JOSÉ SILVÉRIO HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE INGRESOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA, POR ESTE MEDIO LE ENVIÓ UN CORDIAL SALUDO. Y A SU VEZ APROVECHO PARA DAR ATENCIÓN AL OFICIO No. MT-UTAI-0036/2022. POR LO QUE INFORMO:

- 1.- CANTIDAD DE INGRESOS ECONÓMICOS RECAUDADOS POR ÉL TIANGUIS DE LA CENTRAL DE ABASTOS (SIC) DEL MUNICIPIO DE TEPEACA DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL 25 DE FEBRERO DE 2022.**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.**

Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**

Expediente: **RR-1088/2022.**

\$ 310,800.00

2.- LA CANTIDAD ECONÓMICA QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES. PARA EL EJERCICIO 2022.

ANEXO ACUERDO CON LOS MONTOS ESTIMADOS DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL 14 DE FEBRERO DE 2022.

3.- LA CANTIDAD ECONÓMICA QUE RECIBIÓ EL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPEACA POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, PARA EL EJERCICIO 2022.

ANEXO ACUERDO CON LOS MONTOS ESTIMADOS DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA EL 14 DE FEBRERO DE 2022. (sic)

III. En fecha veintiocho de marzo del año en curso, el recurrente interpuso a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, al externar su inconformidad con la respuesta proporcionada.

IV. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el comisionado Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, ingresándolo al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de expediente **RR-1088/2022**, turnando los presentes autos a esta Ponencia, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por acuerdo de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de

las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. Por otro lado, se ordenó notificar el auto de admisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente manifestó la negativa para la publicación de sus datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando su correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Por acuerdo de fecha de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba y formulando alegatos; y toda vez que informó haber otorgado un alcance de respuesta al recurrente, se ordenó dar vista a éste a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, haciendo de su conocimiento que una vez fenecido el término para ello, con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo.

VII. Mediante proveído de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no hizo alegaciones con relación a lo ordenado en el punto que antecede, por tal motivo se le tuvo por precluido el derecho para realizar manifestación.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Por auto de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente alegó la entrega de la información incompleta respecto de los tres cuestionamientos de la solicitud.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1088/2022.

las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, al rendir su informe justificado envió un correo electrónico al recurrente, en el cual consta un alcance de su respuesta inicial, de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, en los términos siguientes:

"... oficio de alcance a la respuesta otorgada al 25 de marzo del ejercicio de 2022.

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 6 y 23 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; 2 fracción V, 12 fracción VI, 150 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de puebla; Y en respuesta a la solicitud de información presentada a través de correo electrónico de este h punto ayuntamiento de Tepeaca, puebla.

Se adjunta al presente correo electrónico documento con respuesta a su solicitud.

- Prueba de alcance 428.pdf
637 K

Siendo el archivo adjunto el siguiente:

EPEACA
ESTADO DE PUEBLA

C. JOSÉ LUIS ENRIQUE CORTIÑO MUÑOZ
PRESENTE

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 4 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 12 fracción VI, 14 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en alcance a la respuesta otorgada el 23 de marzo del ejercicio 2022 a su solicitud de información, recibida por escrito el día de marzo del año en curso, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca da contestación con información proporcionada por Tesorería del Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca el día de esta última la responsable de la información solicitada. Información solicitada:

- 1.- La cantidad de ingresos económicos recaudados por el hangar de la central de abastos de este municipio por semana del 27 de octubre de 2021 al 23 febrero de 2022.
- 2.- La cantidad económica que recibió el Municipio de Tepeaca, Puebla a través del H. Ayuntamiento de Tepeaca, por concepto de participaciones federales para el ejercicio 2022.
- 3.- La cantidad económica que recibió el Municipio de Tepeaca, Puebla a través del H. Ayuntamiento de Tepeaca por concepto de participaciones estatales para el ejercicio 2022.

En contestación a la información solicitada en el numeral 1, se contesta conforme a lo solicitado desglosando por semana los ingresos económicos de la central de abastos, de la siguiente manera:

27 DE OCTUBRE 2021 AL 31 DE OCTUBRE 2021	\$ 17,000.00
01 DE NOVIEMBRE 2021 AL 07 DE NOVIEMBRE 2021	\$ 17,000.00
08 DE NOVIEMBRE 2021 AL 14 DE NOVIEMBRE 2021	\$ 17,000.00
15 DE NOVIEMBRE 2021 AL 21 DE NOVIEMBRE 2021	\$ 17,000.00
22 DE NOVIEMBRE 2021 AL 28 DE NOVIEMBRE 2021	\$ 17,000.00
29 DE NOVIEMBRE 2021 AL 05 DE DICIEMBRE 2021	\$ 17,000.00
06 DE DICIEMBRE 2021 AL 12 DE DICIEMBRE 2021	\$ 17,000.00

13 DE DICIEMBRE 2021 AL 19 DE DICIEMBRE 2021	\$ 17,000.00
20 DE DICIEMBRE 2021 AL 26 DE DICIEMBRE 2021	\$ 17,000.00
27 DE DICIEMBRE 2021 AL 03 DE ENERO 2022	\$ 17,000.00
04 DE ENERO 2022 AL 10 DE ENERO 2022	\$ 17,000.00
11 DE ENERO 2022 AL 17 DE ENERO 2022	\$ 17,000.00
18 DE ENERO 2022 AL 24 DE ENERO 2022	\$ 17,000.00
25 DE ENERO 2022 AL 31 DE ENERO 2022	\$ 17,000.00
01 DE FEBRERO 2022 AL 07 DE FEBRERO 2022	\$ 17,000.00
08 DE FEBRERO 2022 AL 14 DE FEBRERO 2022	\$ 17,000.00
15 DE FEBRERO 2022 AL 21 DE FEBRERO 2022	\$ 17,000.00
22 DE FEBRERO 2022 AL 28 DE FEBRERO 2022	\$ 17,000.00
TOTAL	\$ 310,000.00

En respuesta al cuestionamiento enumerado como 2, se informa que el H. Ayuntamiento de Tepeaca, por concepto de participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Puebla para el ejercicio 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 14 de febrero de 2022 a continuación:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 70,375,619.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 8,531,010.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 1,350,278.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 1,424,355.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 1,379,981.00
ART. 30-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)	\$ 1,394,027.00
ART. 30-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (IDDD)	\$ 828,722.00
FONDO DE COMPENSACIONES DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 277,507.00
ART. 3-B, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FONDO ISR)	\$ 3,211,075.00
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	0.00
TOTAL	\$ 82,210,834.00

Por último, respecto al numeral 3 de su solicitud de información, y de acuerdo a las participaciones estatales al municipio de Tepeaca para el ejercicio fiscal 2022 se desglosan:

IMPUESTO FISCAL SOBRE LOTERÍAS, BILLETES, SORTIDOS Y OSEQUIOS	\$ 18,321.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 250,584.00
TOTAL	\$ 268,905.00

Por tanto, se estudiará si con la ampliación de respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado al agraviado, actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***"ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."***

En esta tesitura, es importante establecer en primer lugar, que el derecho de acceso a la información se encuentra estipulado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

El precepto legal constitucional citado, indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin que acredite un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requieran dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a los ciudadanos de nuestro país con

los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de la gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”.

Por otra parte, resultan aplicables los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX y 152, párrafo primero, 156 fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”.

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.

“Artículo 156.- Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que cubran los costos de reproducción;

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierte que el acceder a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un

deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, en medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante alegó que la autoridad responsable le entregó la información requerida de forma incompleta respecto de los tres puntos de la solicitud.

Por lo que, el sujeto obligado envió al recurrente de fecha veinticinco de abril del dos mil veintidós, a través de un correo electrónico, un alcance de su respuesta inicial, tal como se observa en los párrafos anteriores; en el cual le señaló lo siguiente:

Respecto al punto uno, el recurrente solicitó la cantidad de ingresos económicos recaudados por el tianguis de la central de abastos de este municipio por semana del veintisiete de octubre de dos mil veintiuno al veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

25 DE OCTUBRE 2021 AL 31 DE OCTUBRE 2021	-----
01 DE NOVIEMBRE 2021 AL 07 DE NOVIEMBRE 2021	\$ 15,000.00
08 DE NOVIEMBRE 2021 AL 14 DE NOVIEMBRE 2021	\$ 13,500.00
15 DE NOVIEMBRE 2021 AL 21 DE NOVIEMBRE 2021	\$ 20,500.00
22 DE NOVIEMBRE 2021 AL 28 DE NOVIEMBRE 2021	\$ 16,000.00
29 DE NOVIEMBRE 2021 AL 05 DE DICIEMBRE 2021	\$ 21,000.00
06 DE DICIEMBRE 2021 AL 12 DE DICIEMBRE 2021	\$ 16,000.00

13 DE DICIEMBRE 2021 AL 19 DE DICIEMBRE 2021	\$ 21,200.00
20 DE DICIEMBRE 2021 AL 26 DE DICIEMBRE 2021	\$ 10,300.00
27 DE DICIEMBRE 2021 AL 02 DE ENERO 2021	\$ 10,000.00
03 DE ENERO 2022 AL 09 DE ENERO 2022	\$ 19,240.00
10 DE ENERO 2022 AL 16 DE ENERO 2022	\$ 21,260.00
17 DE ENERO 2022 AL 23 DE ENERO 2022	\$ 21,500.00
24 DE ENERO 2022 AL 30 DE ENERO 2022	\$ 21,000.00
31 DE ENERO 2022 AL 06 DE FEBRERO 2022	\$ 21,000.00
07 DE FEBRERO 2022 AL 13 DE FEBRERO 2022	\$ 21,000.00
14 DE FEBRERO 2022 AL 20 DE FEBRERO 2022	\$ 21,000.00
21 DE FEBRERO 2022 AL 27 DE FEBRERO 2022	\$ 21,000.00
TOTAL	\$ 310,800.00

Por lo que hace al punto **dos**, el agraviado solicitó la cantidad económica que recibió el Municipio de Tepeaca, Puebla, por concepto de participaciones federales para el ejercicio dos mil veintidós, a lo cual el sujeto obligado respondió:

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 70,575,619.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$ 9,532,010.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 1,150,279.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 1,424,326.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$ 1,879,982.00
ART. 40-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (GASOLINAS)	\$ 1,594,627.00
ART. 40-A, FRACCIÓN I DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FOCO)	\$ 838,732.00
FONDO DE COMPENSACIONES DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$ 277,583.00
ART. 3-B, ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL (FONDO ISR)	\$ 3,937,476.00
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	0.00
TOTAL	\$ 91,210,634.00

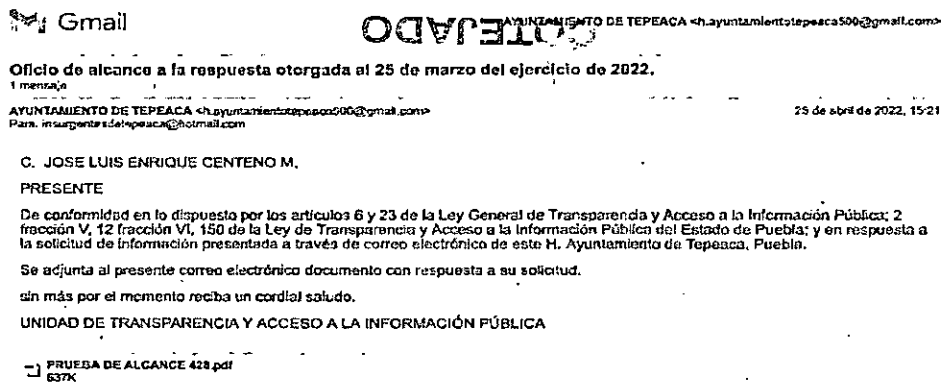
Y por el último el punto **tres**, el recurrente pidió la cantidad económica que recibió el Municipio de Tepeaca, Puebla, por concepto de participaciones estatales para el ejercicio dos mil veintidós, dando respuesta el sujeto obligado:

IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS	\$ 18,221.00
IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$ 250,184.00
TOTAL	\$ 268,405.00

De lo anterior, se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto al informe justificado, pruebas y alcance de respuesta que le proporcionó el sujeto obligado, sin que esta haya expresado algo en contrario,

por lo que, por auto de dieciocho de mayo del presente año se le dio por perdidos sus derechos para alegar al respecto.

En consecuencia, el sujeto obligado el día veinticinco de abril del dos mil veintidós, remitió electrónicamente al recurrente un alcance de su contestación inicial, siendo la siguiente captura de pantalla:



Ante tal escenario, tomando en consideración que la inconformidad del recurrente versó en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información referente a los tres puntos de su solicitud y que de acuerdo al informe que rindió el sujeto obligado con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado las respuestas, asimismo, que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Por lo que, este Órgano Garante con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **SOBRESEER** el presente asunto respecto de los puntos tres y cuatro de la solicitud, al haber quedado sin materia el mismo.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Único.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada vía remota

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-1088/2022.**

en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de julio de dos mil veintidós, asistidos
por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD1/FJGB-RR-1088/2022//Mon/SENT. DEF